

# LA GACETA,

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 19.

TEGUCIGALPA, DICIEMBRE 20 DE 1882.

NUMERO 187.

## SUMARIO.

**INSTRUCCION PUBLICA.**—Acuerdos disponiendo el establecimiento de Colegios Nacionales de 2.<sup>a</sup> enseñanza, en las ciudades de La Paz y Juticalpa.

**JUSTICIA.**—Observaciones á las reformas propuestas por la Corte Suprema al Código de Procedimientos y á la Ley de Organización y atribuciones de los Tribunales.

Biografía de Don José Cecilio del Valle, por Ramón Bosa

## FINQUITOS.

### INSTRUCCION PUBLICA.

*Acuerdos disponiendo el establecimiento de Colegios nacionales de 2.<sup>a</sup> enseñanza, en las ciudades de la Paz y Juticalpa.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

*Tegucigalpa, Diciembre 19 de 1882.*

En consideración á que el Gobierno está informado por el Gobernador Político y Director de Instrucción Pública de La Paz, de que hay en el Departamento los medios necesarios para crear un Colegio Nacional de 2.<sup>a</sup> Enseñanza; y en el deseo de estimular y favorecer los progresos de la instrucción en aquel Departamento; el Presidente

#### ACUERDA:

1.<sup>o</sup>—Crear en la ciudad de La Paz, capital del Departamento de su nombre, un Colegio Nacional de 2.<sup>a</sup> Enseñanza; y

2.<sup>o</sup>—Disponer que el Secretario del ramo dicte las medidas oportunas para que dicho establecimiento, de conformidad con el Código de Instrucción Pública, se organice en el mes de Enero próximo. Comuníquese y regístrese.<sup>2</sup>

Rubricado por el Señor Presidente.

*Rosa.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

*Tegucigalpa, Diciembre 19 de 1882.*

Habiendo los elementos necesarios para establecer en la capital del Departamento de Olancho un Colegio Nacional de 2.<sup>a</sup> Enseñanza; y en el propósito de aprovechar dichos elementos para promover el progreso de la instrucción pública, en beneficio de aquel importante Departamento; el Presidente

#### ACUERDA:

1.<sup>o</sup>—Establecer en Juticalpa, capital del Departamento de Olancho, un Colegio Nacional de 2.<sup>a</sup> Enseñanza; y

2.<sup>o</sup>—Prevenir que el Secretario del ramo tome las providencias convenientes á fin de que, de conformidad con las disposiciones del Código de Instrucción Pública, se organice en Enero próximo el expresado establecimiento de 2.<sup>a</sup> Enseñanza.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Rosa.*

### JUSTICIA.

*Observaciones á las reformas propuestas por la Corte Suprema, al Código de Procedimientos y á la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales.*

[concluye.]

El sistema adoptado en nuestra legislación, es el sistema adoptado, sino es infiel el recuerdo, en las Repúblicas de Guatemala, el Salvador y Nicaragua, que están en cuanto á distancias, en análogas circunstancias que Honduras. No pueden sacrificarse los sagrados intereses de la justicia, ni someter á la incompetencia los más graves y delicados puntos de hecho y de derecho, por ahorrar á un litigante unas cuantas leguas de camino ó la constitución de un procurador.

La reforma propuesta al artículo 188 del Código, le daría positivamente mayor precisión, fijando un término dentro del cual debiera ocurrir de hecho la parte agraviada, al Tribunal superior, cuando le haya sido denegada la apelación por el inferior. Por supuesto, que en el interés de los litigantes está ocurrir sin demora al tribunal superior: que en buena jurisprudencia debe entenderse que el recurso de hecho debe ser interpuesto y seguido dentro de los términos de la apelación, pues sustancialmente no es más que una apelación denegada por el juez *á quo* y llevada al juez *á quem*; y que sería muy difícil, por no decir jurídicamente imposible, que un recurso de hecho maliciosamente retardado, llegase á desvirtuar la autoridad de la cosa juzgada.

Es muy discutible la conveniencia de una reforma en el texto de una ley, cuando la jurisprudencia de los tribunales, puede suplir un ligero vacío, fijando la interpretación.

El artículo 194 del Código de Procedimientos dice: “Si la sentencia contuviere obligación de dar una cantidad líquida y determinada, se procederá á ejecutarla con arreglo á los trámites establecidos para el juicio ejecu-

vo.” La reforma propuesta por la Corte Suprema, reconociendo que este es el procedimiento natural y aconsejado por la equidad, añade, que si la ejecución se pidiera dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se pronunció ejecutoria, se procederá al ejecutarla por la vía de apremio, esto es, al embargo y venta de bienes para hacer pago al acreedor.

Sustancialmente, la reforma propuesta por la Corte Suprema, puede entenderse como escrita en el Código de Procedimientos. “En el término de dos días, dice el artículo 424 del Código, contado desde la fecha del certificado del secretario, ó desde la fecha de la diligencia de embargo, si la hubiere presenciado, puede el ejecutado oponerse á la ejecución con una ó más excepciones de las que admite la ley.” El artículo 425 enumera taxativamente las únicas excepciones admisibles, y el 426 siguiente, prescribe desechar las excepciones, hasta de oficio, si no se proponen en la forma que el mismo artículo establece.

Sino hay oposición, la ejecución se lleva adelante, conforme al artículo 432, y se procede á la venta de los bienes embargados, en los términos prescritos por el párrafo 3.<sup>o</sup> del título del *Juicio ejecutivo*.

En muchos casos el ejecutado no tendrá ninguna excepción legítima que oponer á la ejecución; y entonces los trámites del juicio ejecutivo no son otros que el embargo, tasación y venta de bienes, esto es, la vía de apremio.

Pero puede suceder, y estos casos no son por cierto remotos, que un litigante á quien se ha mandado pagar por sentencia una cantidad líquida, tenga, aun dentro de los tres meses que fija la reforma, excepciones que oponer, como paga, compensación, remisión, promesa de no pedir plazo convencional &c., &c. Entonces sería injusto é inícuo, y sería abrir la puerta á nuevos y enojosos pleitos, privar de toda defensa al ejecutado.

En resumen: si el litigante á quien se ha mandado pagar una suma determinada, no tiene excepciones que oponer, el procedimiento ejecutivo queda reducido á la llamada vía de apremio: si propone excepciones legítimas, la equidad, la justicia y la conveniencia pública demandan que se le oiga: si las excepciones son ilegítimas, el tribunal de oficio, ó con audiencia del ejecutante, las rechazará.

La vía de apremio, sola, ciega é inflexible estimularía la mala fé de los litigantes, lanzándolos á ejecuciones improcedentes é inícuas.

## CENTRO-AMERICA.

El sistema adoptado en nuestro Código, concilia todas las dificultades que pueden sobrevenir en la ejecución de las sentencias, haciendo rápido el procedimiento, sin matar la defensa.

En la reforma propuesta por la Corte Suprema se cree que hay una contradicción, si no real por lo menos aparente, entre los artículos 433 y 437 del Código. Tal contradicción decididamente no existe. El dendor puede consignar el pago de la deuda al notificarle el auto de ejecución ó se le puede embargar dinero sonante. En este caso, que es el caso del artículo 433, no se hará pago al ejecutante, pronunciada la sentencia de remate, sin que el ejecutante afiance las resultas del juicio, si se interpusiere apelación. Si los bienes embargados fueren raíces, muebles ó semovientes que pueden conservarse sin deterioro, no se procederá á su venta, mientras no esté ejecutoriada la sentencia de remate, pudiendo continuarse no obstante el procedimiento en primera instancia, hasta la aprobación de la tasación de los bienes, si el ejecutante lo solicita y bajo su responsabilidad. En el artículo 433 se trata de ejecución sobre dinero y en el 437 de ejecución sobre bienes raíces, muebles y semovientes.

No parece aceptable ni conforme con la enseñanza de nuestros prácticos ni de nuestra jurisprudencia usual, la reforma propuesta á los artículos 451 y 453. Las tercerías de dominio y preferencia, que son las que reconoce nuestro Código, son las que se han reconocido siempre en nuestros tribunales. La tercería de igual derecho de que habla la reforma, es poco ó nada conocida, y rara vez enseñada por los expositores ó maestros de la ciencia del derecho. Quien quiera que tiene un título ejecutivo puede hacer valer su derecho, siguiendo el procedimiento establecido para este juicio especial: si hay varios acreedores procede el concurso necesario según el artículo 466 del Código: si el plazo del acreedor de igual derecho no se hubiere vencido, debe tenerse como tal, conforme al artículo 1,450 del Código Civil, por la notoria insolvencia ó incapacidad de pagar del dendor, justificada por la ejecución pendiente.

No puede ser más claro y congruente el artículo 457 que prescribe, que antes de pronunciarse sentencia sobre la tercería de dominio, puede el opositor pedir que el ejecutante afiance las resultas del juicio.

La reforma propuesta al artículo 342 no descansa en ninguna razón de principio, sino en las considerables distancias que hay de nuestros pueblos á las cabeceras departamentales, asiento de los juzgados de letras. Los interdictos son acciones breves y sumarias, pero de naturaleza compleja y delicada, cuyo conocimiento no puede entregarse á los jueces de paz: importan regularmente la apreciación de hechos atentatorios á la posesión y á la propiedad y la consiguiente indemnización de perjuicios, que puede elevarse á sumas considerables. Así, el que pretende un interdicto

por perturbación, despojo & c., ocurrirá al Juez de letras, según la gravedad y trascendencia de los hechos, ó demandará en juicio de menor cuantía, enteramente á su elección. Esto, léjos de ser perjudicial á los litigantes, les es sumamente favorable, porque abre dos caminos á la reivindicación de sus derechos.

Además, con la reforma propuesta por la Corte Suprema, resultaría frecuentemente, que los jueces de paz, tendrían que extender su jurisdicción á sumas mayores de cien pesos por la indemnización de perjuicios que es consiguiente en todos los interdictos.

Hacer breves y espeditos los juicios de menor cuantía, que antes impendían meses y aun años y cuantiosos gastos, y que daban lugar á voluminosos procesos, fué el objeto que tuvo en mira el título 10, libro 3.º del Código de Procedimientos, al reglar ese juicio especial. Para tener á raya la malicia de los *tinterillos* y litigantes, que se ceba en estas pequeñas litis, empeñadas por lo regular entre gente pobre y sencilla, se escribió el artículo 555 que prescribe, que no se admita en esta clase de juicios como dilatoria, ninguna otra excepción que la de incompetencia del Tribunal por razón del valor de la cosa disputada; y que cualesquiera otras excepciones serán alegadas juntamente con la contestación á la demanda, y resultas en la sentencia definitiva.

Si el que demanda no es parte legítima, el demandado puede oponer y justificar esta excepción en las audiencias señaladas para el juicio, sin que sus derechos sean en manera alguna perjudicados. Lo propio puede decirse de las demás excepciones dilatorias.

La reforma de la Corte Suprema olvida, que la implicancia y la recusación no son excepciones dilatorias, según el artículo 238 del Código, y que los Jueces de paz pueden ser implicados y recusados conforme á los artículos 227 y 230 de la ley de organización y atribuciones de los Tribunales. De otra suerte carecerían de objeto y de sentido esos artículos.

Al considerarse la excepción de incompetencia por razón de la cuantía, como la única atendible, es porque atañe á la jurisdicción de que están investidos los Jueces, según su jerarquía, ó sea á la facultad que tiene cada Juez ó Tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado entre sus atribuciones.

Los términos para apelar y mejorar el recurso, lo mismo que la declaratoria de deserción, están previstos por los artículos 174, 185 y 186 del título 22, libro 1.º del Código, que trata de las disposiciones comunes á todos los juicios. No existen, pues, los vacíos que pretenden de la reforma.

Positivamente, habría sido preferible establecer términos más cortos, para interponer y mejorar el recurso de apelación en los juicios de menor cuantía; pero de seguro las reglas generales que trae el título de *apelación*, bastan para que esos juicios se despachen con mayor brevedad que antes, en la segunda instancia.

La razón que dá la reforma para modificar el artículo 811 del Código que dice, que en ge-

neral sólo se entiende discernida la tutela y curaduría cuando está reducido á escritura pública el nombramiento de tutor ó curador, es una razón de circunstancias, esto es, el costo del papel sellado, que ha bajado considerablemente conforme á la nueva ley.

No puede desconocerse que el discernimiento por un auto judicial carece de toda formalidad y seguridad, y que los términos en que ha sido concebido en el Código, ofrecen las mayores garantías á las personas incapacitadas.

Muy racional y muy conforme al principio constitucional de la inviolabilidad de la defensa, es la reforma que propone la Corte Suprema al artículo 917. No puede bastar la confesión con cargos, para la audiencia á que tiene derecho el indiciado, aunque sea por una simple falta. La interpretación que ha dado la misma Corte al artículo citado, conciliándolo con el artículo 931, justifica cuan útil y provechoso ha sido el establecimiento de un tribunal de tan alta jerarquía, llamado á establecer nuestra jurisprudencia.

La adición propuesta al n.º 1.º del artículo 953, estableciendo como caso de sobreseimiento, que debe ser consultado á la Corte de Apelaciones, cuando el delito no autoriza el procedimiento escrito, puede ser útil, y una garantía para la recta administración de justicia, una vez que nuestros Tribunales, que ensayan una legislación nueva, pueden calificar de falta un crimen ó un simple delito. El caso en cuestión se presentará muy rara vez, supuesto que son los Jueces de Letras los que reciben la confesión con cargo, y es después de la confesión, que el Juez decide si el delito de que se trata es de los que pueden juzgarse en juicio verbal.

Protectora del sagrado derecho de defensa es la disposición final del artículo 919 que permite, que en cualquier estado de la causa pueden recibirse las pruebas que el reo solicite. La reforma quiere establecer una igualdad imposible, entre el acusador que puede á veces ser impulsado por legítimos móviles, pero en no pocas ocasiones por motivos siniestros, con el reo que defiende su libertad, su honra y su vida. Pero aún dada esa igualdad imposible, el reo no es árbitro de la prueba. Conforme á nuestro Código, los testigos, prueba la más común en los delitos, se examinan en presencia de la parte contraria, quien tiene el derecho de repreguntarlos, para averiguar la verdad de sus deposiciones: el juez puede repeler de oficio á los testigos que tengan tachas notorias: los tribunales no son ahora enteramente pasivos en el procedimiento; tienen una participación activa, especialmente en materia criminal, llevando, conforme al artículo 263 de la ley de organización, la representación del ministerio público, y tienen además facultades amplísimas, para procurarse por sí todos los medios de prueba, y pronunciar sus fallos con entero arreglo á la verdad y á la justicia.

Nuestro siglo ha dado una amplitud al de-

recho de defensa que no conoció la legislación antigua. Casi todos los códigos de la Europa moderna han establecido el recurso de *revisión*, que contra la cosa juzgada, anula cualquier sentencia condenatoria en materia criminal, que se ha dictado con pruebas ó fundamentos falsos, acatando así las leyes eternas de la naturaleza, muy superiores á las leyes convencionales de los hombres.

Concluyendo los inconvenientes y vicios que apunta la Corte Suprema no autorizan todavía la reforma de nuestro Código de Procedimientos. Una prueba más dilatada; una mejor inteligencia de la nueva legislación, harán más luz, y abrirán más tarde paso á la reforma, que debe decretarse tranquila y reposadamente, y acatando con humildad, sin prevención orguillosa, los consejos de la experiencia.

## BIOGRAFIA

### De Don José Cecilio del Valle.

POR RAMON ROSA.

#### INFORME.

*Excelentísimo Señor Doctor Don Marco Aurelio Soto, Presidente de la República.*

EXCELENTISIMO SEÑOR:

En 22 de Diciembre del año próximo pasado tuvisteis á bien darme, oficialmente, la delicada cuanto honrosa comisión de que revisase y ordenase, para imprimirlas, las Obras de Don José Cecilio del Valle, y de que escribiese la Biografía de tan distinguido centro-americano, para que sirviese de introducción al libro en que deben aparecer sus principales escritos.

No son para dichas, Señor, pero sí para sufridas muy penosamente, las dificultades con que he tropezado al poner por obra la ejecución de mi encargo. Entre nosotros no se ha prestado atención á los estudios históricos, ni ha habido gusto por ellos; y de aquí ha provenido la pérdida de muchos materiales y datos preciosos, la cual ha embarazado, en gran manera, el cumplimiento de mi comisión.

No obstante, después de haber superado graves obstáculos, á fuerza de pacientes investigaciones y de laboriosos estudios, he dado remate á mis trabajos; y hoy tengo el honor de presentaros, ordenadas y revisadas, las copias de los principales escritos del ilustre Valle, lo mismo que la Biografía que ha de precederlos en el libro que vá á publicarse por cuenta del Estado.

La Biografía de Don José Cecilio del Valle, por su extensión, es una obra completa, aunque por su mérito muy lejos está de ser una obra acabada. Está dividida en ocho capítulos, y cada capítulo contiene un sumario de los principales puntos que abraza.

Los capítulos de la Biografía se refieren á los períodos importantes de la vida de Valle, períodos que he dividido, tomando en cuenta

los sucesos de mayor interés, personal ó político, que formaron, por decirlo así, verdaderas épocas para el hombre cuyos hechos y vicisitudes me he ocupado en historiar.

El primer capítulo comprende el período transcurrido desde 1780, en que nació Valle, hasta 1803, en que se recibió de Abogado en la Real Audiencia de Guatemala: el segundo capítulo se extiende, desde 1803, hasta 1812, en que Valle contrajo matrimonio, y en que, en toda la madurez de sus facultades, expuso sus ideas de economista como Regente de la cátedra de Economía política: el tercer capítulo recorre, desde 1812, hasta 1821, en que Valle redactó el Acta de Independencia de Centro-América: el cuarto capítulo comprende, desde 1821, hasta 1822, en que Guatemala se anexó al Imperio de México, y en que Valle fué, como Diputado, á la Capital imperial: el quinto capítulo se extiende, desde 1822, hasta 1824, en que recobrada la independencia centro-americana, Valle regresó á Guatemala á hacerse cargo del Poder Ejecutivo provisional de Centro-América: el sexto capítulo comprende, desde 1824, hasta 1829, en que, domada por Morazán la reacción liberticida del Presidente Arce y de los conservadores de Guatemala, Valle volvió á ocupar su puesto de Diputado en el Congreso federal: el séptimo capítulo abraza desde 1829, hasta 1834, en que falleció Valle, cuando habia sido electo, por segunda vez, Presidente de la República federal de Centro-América; y el octavo y último capítulo se refiere á la gran sensación y consecuencias políticas que produjo la muerte de Valle, al olvido que se hizo después de su vida y de sus Obras, á la justicia que hoy se hace en Honduras á su memoria, y á las enseñanzas morales y políticas que ha dejado á la posteridad aquel Sábio hondureño.

Imposible historiar la vida y hechos de Valle, ligados íntimamente con la sociedad, con la política y vicisitudes de su tiempo, sin historiar, aunque á grandes rasgos, los sociales acaecimientos, de capital carácter, de la época en que vivió, y en que fué actor ó espectador en la escena de los sucesos políticos. Hé aquí porqué, Señor, he tenido que hacer de la Biografía de Valle un gran cuadro histórico en que aparece, en lugar preferente, su noble figura. A la manera que, en el arte plástico, el pintor tiene que formar un cuadro, con un fondo de luz y de sombras, para que puedan verse, distintamente, las formas, líneas y rasgos fisonómicos de un retrato que su pincel produce, así el biógrafo, pintor de almas, si se me permite la frase, tiene que formar un cuadro de hechos históricos, fielmente apuntados, y con crítica apreciados, para que puedan conocerse, clara y distintamente, los móviles de conducta, las acciones, las obras, las ideas, las tendencias, aspiraciones é ideales del personaje cuya vida, por la virtud de la palabra escrita, reproduce para que se perpetúe en las páginas de la Historia. El pincel y la pluma, al retratar, emplean procedimientos análogos, con la diferencia de que el pintor debe impresionar, ante todo, de un modo estético, la vista; y el biógrafo debe impresionar, ante todo, de

un modo científico, el espíritu de los contemporáneos y de las generaciones venideras.

Debo, además, deciros, Señor, cuál es el criterio á que obedecen mis apreciaciones históricas. Como bien lo sabeis, hay un criterio de circunstancias, interesado, de provechos positivos; y hay un criterio impersonal, de desinterés y de justicia, ajeno á las pequeñeces y miserias que oponen los límites del tiempo y del espacio. Entre nosotros, en que la política, la mal entendida política, lo ha dominado todo, hasta la Historia que debe ser soberana, se ha adoptado, por lo común, el criterio de las circunstancias, el criterio de la pasión y de la conveniencia del momento, cuando algo se ha escrito sobre nuestros sucesos históricos y nuestros hombres públicos. ¿Se tienen ideas conservadoras? Pues es necesario presentar á los liberales como monstruos de la anarquía. ¿Se tienen ideas liberales? Pues es necesario presentar á los conservadores como fieras, en sus antros, incapaces de toda idea acertada y de todo sentimiento generoso. ¿Se tienen ideas clericales? Pues es necesario presentar á los libre-pensadores como desnaturalizados impíos y corruptores de oficio. ¿Se tienen ideas anticlericales? Pues es necesario presentar siempre á los clérigos como amigos del absolutismo, del retroceso y de la inquisición. Tal ha sido y tal es, en lo general, el criterio histórico en Centro-América: es el criterio de la subordinación de una conveniencia que infama, al predominio de las pasiones de un partido triunfante que oprime, que degrada, que envilece. El iracundo exclusivismo político ha traído el irracional exclusivismo histórico. Tan impudente ha sido la falsificación que se ha hecho de los principios de la República, como horrible la falsificación que se ha hecho de la Historia.

Señor: Vos habeis tenido piedad del pasado, rehabilitando la memoria del gran Valle; y yo he querido tener piedad de la Historia, rechazando el estrecho, el inmoral criterio de las circunstancias, al escribir su Biografía, y juzgar los principales acontecimientos de su época. Ese criterio no es el criterio de la ciencia, no es el criterio de la razón, no es el criterio de la recta justicia, no es el criterio del noble sentimiento. Señor: yo que tengo la buena suerte de estar de acuerdo con vuestras nobles ideas, sé que Vos estais de acuerdo con mi criterio histórico; sé que no quereis hacer de la Historia un Santo Oficio, una despiadada inquisición. Nosotros no podemos decir á liberales ni á conservadores: "creed ó arded:" nosotros somos y debemos ser de nuestro siglo de tolerancia, de libertad y de crítica imparcial: nosotros, cuneste lo que cuneste, debemos mirar al porvenir de las ideas, que es el porvenir de nuestra Patria!

Por tristísima experiencia, que ha agostado casi en flor la vida de mi alma, de mi pensamiento, sé, Señor, lo que ha de costarme lo que os digo, lo que han de costarme los juicios políticos que encierra la Biografía de Valle. Sé que he de atraerme la malevolencia de liberales y conservadores exaltados. En realidad, ¿cuál será el principal éxito inmediato de esta

obra? A buen seguro, el odio y la venganza en perspectiva. Los más benévolo, por hoy, se enojarán de hombres y verán, con soberano desdén, mi escrito: los menos benévolo, tal vez me calumnien y me injurien de una manera cruel, porque los unos me verán muy reaccionario, y los otros me verán muy rojo; cuando á la verdad, Señor, no he sido más que imparcial y justiciero.

Muchos habrá que, pnesto que hablo de éxito, me preguntarán qué títulos tengo para esperar que alguien se ocupe en mi escrito, para esperar que en lo político, en lo literario, ó en lo científico, llame en alguna manera la atención. ¿Títulos? No los tengo; pero cuando escribo, tengo una excusa; la de tener corazón, sinceridad y franqueza; y esto basta para que, hoy que esas prendas brillan por su ausencia, pueda ser el blanco del desdén, de la calumnia ó de la injuria. No importa. Pocos, como yo, tendrán tanta altivez y tan profundo desprecio para todos los que se yerguen, ostentando falsos títulos en política, para difamar á los que piensan con su cabeza y sienten con su corazón.

Pero basta, Señor, en este Informe, talvez de impropias digresiones; basta de pesimismo, pues aun quedan hombres de conciencia en la América Central. Concluyo, pues, Señor, diciéndoos que al mirar al pasado, rehabilitando la memoria de Valle y de nuestros más ilustres hombres, (\*) habeis mirado al porvenir. La causa del porvenir es la causa de aquellos hombres. Centro-América unida bajo un régimen de moralidad política, bajo un régimen de efectivas instituciones republicanas; hé aquí la fórmula del pasado; hé aquí la enseñanza para el porvenir. La revolución de ideas, la revolución de principios, que sean en espíritu y en verdad, está por hacerse en Centro-América. Contra exaltados y espúreos liberales y conservadores, Vos, con la Biografía del sabio Valle, dais una enseñanza regeneradora, un elemento revolucionario, en la despejada esfera de las ideas. Por ello, ante las disociadoras y enconadas pasiones, vuestro crimen es grande, Señor. ¿Quién os absolverá de tan enorme crimen? Os absolverá el tribunal á donde no se necesita acudir en grado de apelación ó de súplica: os absolverá el más respetable de los tribunales, el augusto Tribunal de la Historia!

RAMON ROSA.

Tegucigalpa, 10 de Diciembre de 1882.

### CAPITULO PRIMERO.

Consideraciones preliminares.—Nacimiento de Valle.—Sus primeros años.—Su traslación de Honduras á Guatemala.—Su aprendizaje primario.—Su segunda enseñanza.—Sus estudios privados.—Su grado de Bachiller en Filosofía en la Universidad, y su recibimiento de Abogado en la Real Audiencia de Guatemala.—Descripción del físico y del carácter moral de Valle.

Dos años hace que Centro-América, por deber, por gratitud, y aun por su propia honra, estuvo en el caso de celebrar el primer Cente-

[\*] En virtud de decretos del Señor Presidente Soto, se están erigiendo estatuas, en las plazas principales de esta Capital, al sabio Don José del Valle, al Benemérito General Don Francisco Morazán, al inmaculado héroe, General Don José Trinidad Cabañas, y al ilustre poeta, Presbítero Doctor Don José Trinidad Reyes, uno de los fundadores de la Universidad de la República.

nario de José Cecilio del Valle. Pero Centro-América no paró mientes en el recuerdo del sabio Estadista que redactó el Acta inmortal de su Independencia. Centro-América casi ha perdido la memoria; Centro-América casi lo ha olvidado todo; ha hecho silencio, completo silencio al sueño de la muerte de sus más ilustres hijos, como si temiera despertarlos, como si temiera que se levantasen, de improviso, para lanzarle una severa y amarga y cruel reconvencción.

Lo que pasa es muy lógico. No existe la Nación centro-americana de quien José Cecilio del Valle fué uno de los más esclarecidos fundadores: no existe el pueblo respetable de quien José Cecilio del Valle fué uno de los más valientes y abnegados defensores: no existe la noble y grande Patria á quien José Cecilio del Valle consagró los votos de su corazón, las inspiraciones de su alma, la actividad de su genio. La que fuera Centro-América es hoy, en lo político, un pueblo degenerado y destrozado, lleno de un aturdimiento tal, que casi le impide tener grandes recuerdos y grandes ideales.

Natural, y muy natural, es lo que sucede con respecto á la memoria del sabio Valle, tan digna de venerarse. Natural es que reine un profundo silencio; que casi no se pronuncie el nombre del sabio Estadista; que no se recuerden los hechos de su vida fecunda en beneficios públicos y en altas enseñanzas; que no se conozcan sus obras, verdaderos monumentos de sabiduría, tan dignas de ser estudiadas, tan idóneas para enriquecer la inteligencia de la juventud y elevar el sentimiento nacional, y tan merecedoras de formar, para exhibirla ante propios y extraños, la ejecutoria de nuestras instituciones y de nuestras letras.

Pero el verdadero mérito tiene el privilegio singularísimo de abrirse paso, aunque á veces tarde, á través de las generaciones que olvidan, ó de las generaciones que maldicen. Por esto á José Cecilio del Valle, que debe gozar de los privilegios que trae aparejados un innegable y sobresaliente mérito, se empieza á hacer justicia, salvando su ilustre nombre y sus obras valiosísimas de un ingrato y criminal olvido. La justicia de la posteridad comienza. Hé aquí porqué el Gobierno de esta sección de Centro-América, de este girón desgraciado de la Gran Patria, ha acordado nobilísimamente se escriba la Biografía de José Cecilio del Valle, y se publiquen sus obras, por cuenta de la Nación: hé aquí porqué, como encargado del Gobierno de mi país, aunque falto de aptitudes y merecimientos, pero sobrado de buenos deseos, tengo la señalada honra de escribir la Biografía del célebre hijo de Honduras, del sabio Estadista que supo honrar, en el más alto grado, las instituciones y las letras centro-americanas.

José Cecilio del Valle nació el día 22 de Noviembre del año de 1780, en la villa de Choluteca, (1) situada á la márgen del rio que lleva su nombre, y perteneciente, durante la dominación española, á la antigua provincia

[1] Choluteca es hoy la capital del Departamento de su nombre.

de Tegucigalpa. Según consta en la Relación oficial (2) de los títulos y méritos de Valle, hecha en Madrid, á 3 de Setiembre de 1815, por la Secretaría de la Cámara de Gracia y Justicia y del Estado de Castilla, José Cecilio del Valle fué "hijo legítimo de Don José Antonio Diaz del Valle y de Doña Gertrudis Diaz del Valle; noble hijodalgo, y de las más distinguidas familias españolas de la provincia de Guatemala, quienes, por lo tanto, han obtenido en ella los más principales empleos políticos y militares."

Los primeros años de Valle trascurrieron en esta provincia, como trascurrian los años de los hijos de todas las familias distinguidas de aquel tiempo; esto es, en medio de un absoluto retraimiento, y casi sin recibir otras impresiones que las producidas en el seno del hogar doméstico. El apartamiento colonial, ley de desamor que presidía á las sociedades hispano-americanas, labrando su desunión, y haciendo imposible su armonía y su progreso, se hacía sentir en la nación, en la provincia, en la ciudad, en la villa, en la familia y en el individuo. Bajo los auspicios de ley social tan hurafia y lúgubre, pasó la infancia de José del Valle, del hijodalgo que habia nacido con un alma expansiva, predispuesta para amar la más grande armonía social de nuestros tiempos, la armonía de la República.

(Continuará.)

(2) La copia de esta relación, autorizada con la firma autógrafa del Secretario de S. M., Fernando de Harrolas, está en poder del autor de esta Biografía, quien ha obsequiado una segunda copia á la Biblioteca Nacional de Honduras, en donde puede verse ese importante documento, al que ha de referirse varias veces en algunos capítulos de esta obra.

### FINIQUITOS.

Los infrascritos Contadores del Superior Tribunal de Cuentas de la República.

Certifican: que el Señor Licenciado Don Gregorio Reyes, por medio de su legítimo representante Licenciado Don Miguel R. Dávila, ha presentado la cuenta que llevó como Administrador de Rentas de Yoro, desde Febrero hasta Julio del año económico de 1882: que examinada no mereció ningún reparo; habiéndosele en consecuencia, declarado solvente con la Hacienda Pública, en sentencia de ayer.

Por tanto: y para que le sirva de finiquito, se le extiende esta en Tegucigalpa, á los veintidos dias del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

R. Midence.

P. Bonilla.

Los infrascritos Contadores del Superior Tribunal de Cuentas de la República.

Certifican: que el Señor Don Mónico Córdova, por medio de su legítimo representante Licenciado Don Miguel R. Dávila, ha presentado la cuenta que llevó como Administrador de Rentas del Departamento de El Paraiso, durante los meses de Enero á Julio del año económico de mil ochocientos ochenta y uno: que examinada dicha cuenta no mereció ningún reparo; habiéndosele, en consecuencia, declarado solvente con la Hacienda Pública, en sentencia de esta fecha.

Por tanto: y para que le sirva de correspondiente finiquito, le extendemos el presente en Tegucigalpa, á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

R. Midence.

P. Bonilla.